

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial.» (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.

En Cartagena (Los Molinos); Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 256 de 4 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Minas:

1.º Los expedientes y documentos relativos al ramo de Minas que diariamente se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Real decreto.

2.º Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.º Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Ingeniero Jefe del distrito minero, exceptuando los relativos á registros de minas ó demasías en las provincias que no sean cabeza de distrito minero, que se remitirán al Secretario del Gobierno civil.

4.º Cuando el documento presentado se refiera á un registro de Minas, antes de ser anotado en el Registro general, se anotará en el libro especial de Registro de Minas, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley

de Minas de 24 de Junio de 1868 y Real orden de 18 de Septiembre de 1871.

5.º El libro talonario de Registro de Minas será llevado por la Jefatura en las provincias cabeza de distrito minero, y por las Secretarías del Gobierno civil en aquellas provincias en que no haya Jefatura de Minas.

6.º El certificado ó resguardo talonario que haya de entregarse al interesado con el V.º B.º del Gobernador, será autorizado por el Ingeniero Jefe en los distritos de primera y segunda clase, por el funcionario más caracterizado del ramo de Minas en los de tercera, y por el Secretario del Gobierno civil en las capitales en donde no esté establecida la Jefatura de Minas.

7.º Llenadas todas las formalidades del Registro de Minas, la solicitud pasará en el mismo día á ser anotada en el Registro general con arreglo á lo marcado en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de esta instrucción.

8.º Recibidos los documentos en el distrito minero, todos aquellos expedientes ó asuntos que se hallen dentro de la ley y reglamento de Minas se tramitarán con arreglo á las disposiciones vigentes.

9.º En las provincias en donde no resida la Jefatura de Minas, los expedientes de Registros de Minas ó demasías se tramitarán desde su origen en las Secretarías de los Gobiernos civiles hasta la terminación de los plazos marcados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868.

10. Durante la tramitación de un expediente de registro en la Secretaría del Gobierno civil, se remitirán copias de todos los documentos á la Jefatura del distrito, que cuidará de la buena marcha del expediente haciendo las observaciones que juzgue oportunas y cuidando de advertir las fechas en que se cumplen los plazos legales hasta que el expediente esté en el caso de ser remitido á la Jefatura.

11. Cuando el expediente ó documento recibido en la Jefatura de Minas no tenga su tramitación determinada por la ley ó reglamento de Minas, se observarán las reglas siguientes:

(a) Se unirá cada asunto á sus antecedentes, si los tiene; se procederá á extraerlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuándose los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal.

Los extractos se harán á medio margen en papel de oficio, teniendo cuidado de numerar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

(b) Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

(c) Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

(d) Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varias partes con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, relacionándolos con el primitivo por medio de advertencias explicativas.

(e) A continuación del extracto, el Ingeniero Jefe ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguido de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas notas se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, entrerrenglones ó tache.

(f) Al redactar la nota de que habla la regla anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga, contenga los extremos precisos para que sin necesidad de nuevo acuerdo pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

(g) El funcionario que autoriza la nota ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador, y en las provincias donde no resida el Ingeniero Jefe de Minas, presentará los expedientes al despacho del Secretario del Gobierno civil.

12. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos de Minas corresponde al Ingeniero Jefe del distrito minero á que corresponda la provincia, el cual los comunicará encabezando los oficios en la forma siguiente *Sr. Gobernador con fecha*, etc., y terminándolos con la siguiente fórmula: *De or-*

den del Sr. Gobernador lo comunico, etc. Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniere añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

13. Cuando el expediente esté tramitándose en la Secretaría del Gobierno civil, la ejecución de los acuerdos corresponde al Secretario.

14. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente ó asunto comprendido dentro de la legislación de Minas, se notificarán en la forma que marque estas disposiciones. Si el asunto no se halla comprendido dentro de las condiciones de la ley de Minas ó su reglamento, las resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán dentro del plazo máximo de quince días, ya en el distrito minero, si el interesado así lo desea y lo hubiera manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

15. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo integro, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos si se citasen en la misma providencia.

16. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

17. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

18. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos mineros, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes relacionados con el ramo de Minas, autorizando con su firma los documentos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Presidir las Juntas de las Sociedades mineras que por sus estatutos se halle establecido que las presida un Delegado del Gobierno.

3.º Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concorra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil; y fuera de la provincia, con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio y con la Ordenación de Pagos del citado departamento ministerial.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Helsingfors (Golfo de Finlandia, Rusia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha poblacion que hayan salido después del día 19 de Septiembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 30 inclusive del citado Septiembre los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Helsingfors, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1893.—González.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 647.

Jefatura de Minas del Distrito.

Número 11.762.

Don Joaquín Izquierdo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Diego Leyva Riau, vecino de Pliogo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 de Octubre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Salto del Ciervo*, de mineral de hierro, sita en término de Mula, y paraje nombrado *El Salto del Ciervo*, diputación de Casas Nuevas y Lacuas; lindando por N. y P. Cabezo del Salto del Ciervo; por L. Barranco de la Cebada, y por

Mediodía Morrón del Cura; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará á unos 300 metros de un mojón que se encuentra al N. O.; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 200 metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Octubre de 1893.—El Jefe del Distrito, J. Izquierdo.

Suscripción abierta en el Gobierno civil de Murcia, con destino á socorrer al pueblo de Villacañas y otros de la provincia de Toledo, que han sufrido daños en las últimas inundaciones.

(Continuación.)

Pesetas.

Suma anterior. . . 1597'90

Ingeniero Jefe de minas y personal á sus órdenes. 90

Recaudado en la Inspección de Vigilancia de Cartagena y La Unión.

- D. Alejandro Delgado y Compañía 20
- Sres. Jorquera y Walker. 20
- D. José Crespo. 10
- » Isaac Gutiérrez. 5
- » Eladio Nieto. 5
- » V. Y. 5
- » Francisco Ramos. 5
- » Y. M. R. 2
- Un bien hechor. 2
- D. Antonio Gómez. 2
- » García y Pareja. 2
- » J. C. 1
- » V. G. 1
- » Joaquín Sánchez Pedreño. 2

Personal de trabajos estadísticos.

- D. Federico Moreno Fajardo, Jefe. 3
- D. Antonio Masuti de Meneses, Auxiliar. 2

Suma. 1774'90

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 644.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Agosto último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decagramos, veintiocho céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintidós céntimos; litro de aceite, una peseta cuatro céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos; é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expedida la presente en Murcia á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Comisario de guerra, Alfonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuación de la relación que aparece en el núm. 81.)

Número de orden	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
547	Florencio Rodríguez Acosta	168	45'36	213'36	74'67
548	Florentino Peque Blesa. . .	168	45'36	213'36	74'67
549	Fructuoso Barrascosa Estévez.	168	35'28	203'28	71'14
550	Froilán Segovia Manzano.	113'60	27'26	140'86	49'30
551	Francisco Amor Gea.	123'02	33'21	156'23	64'68
552	Francisco Arreza Pérez. . . .	182	49'14	231'14	80'89
553	Francisco Aranda López. . . .	168	45'36	113'36	74'67
554	Francisco Alvarez Machado	93'96	22'55	116'51	40'77
555	Francisco Alvarez Herrero.	152'28	6'09	158'37	55'42
556	Francisco Valencia Macías.	168	21'84	189'84	66'44
557	Francisco Valeiras Pajarrinos.	12	3'24	15'24	5'33
558	Francisco Vázquez Moreno.	168	45'36	213'36	74'67
559	Francisco Bonai Galán.	168	»	168	58'80
560	Francisco Brull Durán.	36	9'72	45'72	16
561	Francisco Calvo Moragas. . . .	64'61	1'29	65'90	23'06
562	Francisco Corinet Domingo. . . .	72'93	19'69	92'62	32'41
563	Francisco Criado González.	168	»	168	58'80
564	Francisco Español Ramos. . . .	154'82	41'80	196'62	68'31
565	Francisco Espi García.	127'15	34'33	161'48	56'51
566	Francisco Esquina Conejero	35'94	»	35'94	12'57
567	Francisco Espinar Murillo. . . .	31'63	4'42	36'05	12'61
568	Francisco Fernández Rodríguez.	161'41	1'61	163'02	57'05
569	Francisco García Cano.	168	45'36	213'36	74'67
570	Francisco García Canto.	168	42	210	73'50
571	Francisco García García.	167'86	25'17	193'03	67'56
572	Francisco García Santos.	161'61	38'78	100'39	70'13
573	Francisco Gallego Torres.	143'64	38'78	182'42	63'84
574	Francisco Jiménez García.	153'73	41'50	195'23	68'33
575	Francisco Jiménez Rodríguez.	156'36	42'21	198'57	69'49
576	Francisco Gil Martín.	82'68	»	82'68	28'93
577	Francisco González Arenas	168	»	168	58'80
578	Francisco González Castro.	162'90	43'98	206'88	72'40
579	Francisco González Castro.	162'08	43'76	205'84	72'04
580	Francisco Gómez Cortés.	168	45'36	213'36	74'67
581	Francisco Guisado Bonet.	111'22	30'02	131'24	49'43
582	Francisco Luebernal Bartorell.	158'62	42'82	204'44	70'50
583	Francisco Huertas Gil.	134'73	36'37	171'10	59'88
584	Francisco Iniesta Cañada.	191'86	51'80	243'66	85'28
585	Francisco Inestrosa Pedrosa	70'49	2'11	72'60	25'41
586	Francisco Lajarín Peñalver	62'92	16'98	79'90	27'96
587	Francisco Lobato Lafuente	140'69	19'69	160'38	56'13
588	Francisco Lucas Aguado.	168	45'36	213'36	74'67
589	Francisco Llopis Soler.	152'97	»	152'97	53'53
590	Francisco Martín Gómez.	156'31	23'44	179'75	62'91
591	Francisco Martínez Lara.	168	42	210	73'50
592	Francisco Martín Abad.	48'36	13'06	61'44	21'50
593	Francisco Martín García.	81'80	22'08	103'88	36'35
594	Francisco María Rex Expósitos.	113'94	30'77	144'76	50'66
595	Francisco Menéndez Ramos.	120	32'40	152'40	53'34
596	Francisco Mir Berga.	165'03	44'55	209'58	73'35
597	Francisco Miralles Expósitos.	168	»	168	58'80
598	Francisco Morales Gallardo	140'11	37'82	177'93	62'27
599	Francisco Montano Fuentes	72	19'44	91'44	32
600	Francisco Monterde Andrés	39'71	»	39'71	13'89
601	Francisco Morcillo Moreno.	76'76	18'42	95'18	33'31
602	Francisco Murillo León.	77'28	20'86	98'14	34'34
603	Francisco Navarro Martín.	168	45'36	213'36	74'67
604	Francisco Olmos Guemes.	147'41	35'37	182'78	63'97
605	Francisco del Olmo Muñoz.	48	12'96	68'96	21'33
606	Francisco Palmer Gutiérrez	168	45'36	213'36	74'67
607	Francisco Paes Espinola.	132	35'64	167'64	58'67
608	Francisco Pellón San Juan.	156	42'12	198'12	69'34
609	Francisco Pérez Rodríguez.	168	42	210	73'50
610	Francisco Pérez Iglesias.	66'65	14'66	81'31	28'45
611	Francisco Quesada Moreno.	168	36'96	204'96	71'73
612	Francisco Quiroga Rozas.	168	45'36	213'36	74'67
613	Francisco Rama Rama.	80'56	16'91	97'47	34'11
614	Francisco Reboll Collado.	108'85	29'38	138'20	48'38
615	Francisco Rico Arquet.	168	18'48	186'48	65'26

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
1	Gobierno civil de Madrid.—Delegaciones de Vigilancia.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
		3. ^a	Idem..	1.250	»	»	»
2	Delegación del Gobierno en la isla de Menorca.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
3	Cuerpo de Vigilancia de Pontevedra.	4. ^a	Inspector de cuarta clase..	1.500	»	»	»
		1. ^a	Agente de primera clase..	1.000	»	»	»
4	Idem de Barcelona.	1. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
		1. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
5	Idem de Cáceres.	1. ^a	Agente de segunda clase..	750	»	»	»
		1. ^a	Idem..	750	»	»	»
6	Idem de Cádiz.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
		1. ^a	Idem..	750	»	»	»
7	Idem de Canarias.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
		1. ^a	Idem..	750	»	»	»
8	Idem de Gerona.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
9	Idem de Granada.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
10	Idem de Guipúzcoa.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
11	Idem de Murcia.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
12	Idem de Palencia.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
		1. ^a	Idem..	750	»	»	»
13	Idem de Sevilla..	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
		1. ^a	Idem..	750	»	»	»
14	Idem de Tarragona.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
15	Administración de Contribuciones de Málaga.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
16	Sección de Propiedades de Murcia.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
17	Idem de Málaga.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
18	Idem de Tarragona.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
19	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Orense.	3. ^a	Aspirante tercero.	750	»	»	»
		3. ^a	Auxiliar de almacenes.	750	»	»	»
20	Minas de Almadén.	3. ^a	Idem..	750	»	»	»
21	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cuenca.	2. ^a	Portero.	1.000	»	»	»
22	Sección de Propiedades de Salamanca.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
23	Idem de Cuenca.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
24	Idem de Orense.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
25	Dirección general de Contribuciones.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
26	Administración de Contribuciones de Sevilla.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
27	Idem de Barcelona.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
28	Idem de Pontevedra..	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
29	Idem de Ciudad Real.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
30	Idem de Lérida..	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
31	Idem de Castellón.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
32	Idem de Orense..	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
33	Idem de Sevilla..	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
34	Idem de Segovia.	2. ^a	Portero.	750	»	»	»
35	Administración de Loterías de primera clase de Linares (Jaén).	1. ^a	Administrador..	Premio...	»	25.600	»
36	Idem de Toro (Zamora).	1. ^a	Idem..	Idem.....	»	2.500	»
37	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Vizcaya..	2. ^a	Portero.	750	»	»	»
38	Idem de Ceuta (Cádiz).	2. ^a	Idem..	500	»	»	»
39	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
40	Sección de Impuestos de Gerona	3. ^a	Aspirante tercero.	750	»	»	»
41	Idem de León.	3. ^a	Idem..	750	»	»	»
42	Fábrica Nacional del Timbre.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
		1. ^a	Idem..	750	»	»	»
		3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
43	Dirección general de la Deuda.	3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
		3. ^a	Idem..	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE ULTRAMAR							
44	Archivo general de Indias en Sevilla.	2. ^a	Portero.	1.000	»	»	»
PRIMERA REGIÓN—CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
45	Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.	2. ^a	Conserje Portero.	640	Habitación en el Establecimiento.	»	»

Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.

(Se continuará.)

Cuarta sección.

Número 643.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Anuncio.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 27 del actual, para contratar el suministro de 500 toneladas de carbón Newcastle, con destino á las atenciones de este Arsenal, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar por segunda vez y bajo las mismas condiciones que las publicadas en la «Gaceta de Madrid», núm. 258, de 15 del propio mes y *Boletines oficiales* de esta provincia y Alicante, números 64 y 213, de 14 y 16 del mismo respectivamente, á las doce del día 21 de Octubre próximo.

Arsenal de Cartagena 29 de Septiembre de 1893.—El Secretario, P. E., Emilio Juan.

Octava sección.

Número 610.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se hace público: Que por auto de fecha once del corriente, dictado á solicitud del Procurador Don Eduardo Rojo, á nombre del comerciante de la villa de Aguilas Don Rafael Eduardo Rostán Mateos, ha sido declarado éste en estado de suspensión de pagos.

Y se hace saber para que pueda llegar á conocimiento de sus acreedores.

Dado en Lorca á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Campesino.—Ante mí, Fulgencio Palomera.

Número 641.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad y en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que para pago de cantidad que reclama Don Antonio Ruiz García á Don Dionisio Moreno García, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados á éste, cuyo anuncio tuvo lugar en el *Boletín oficial* de esta provincia, número, cincuenta y cuatro, correspondiente al día primero del corriente y hoy se señala para dicha subasta el día veinticuatro del próximo Octubre en este Juzgado y su Sala Audiencia á las once de la mañana, sujetándose en un todo al indicado anuncio del referido *Boletín*.

Dado en Cartagena á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Augusto de Nordenfels.—Por mandado de S. S., Francisco Povo.

Número 565.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Martínez, de quince años de edad, soltero, panadero, conocido por el apodo «El barica», que es de estatura regular, color sano, algo grueso, cabello negro, ojos pardos, con una cicatriz en el labio inferior, viste traje de lana color ceniza, sombrero hongo de igual color y botas de becerro con la caña color canela; para que dentro de quince días, comparezca en este Juzgado en donde se instruyen diligencias sumarias por la desaparición de la casa paterna, de dicho Manuel, vecino de esta ciudad, en el partido de la Magdalena, punto llamado Pozo de los Palos.

Dado en Cartagena á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Alonso.—El Actuario, Escusando á D. A. Fuertes, Benito Polo.

Número 616.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad en funciones de instrucción por vacante; ha dispuesto por providencia de este día, se cite á Mariano Garrido Bautista, residente en Torrevieja, calle de la Paz, gitano, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta principal del edificio almuñí, contiguo á la Audiencia provincial, dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Alicante, á declarar como testigo, en causa que se instruye sobre sustracción de una burra contra Ramón Nolasco Bautista Fernández.

Murcia 28 de Septiembre de 1893.—El Secretario, José Franco.

Número 635.

Cédula de citación.

El Sr. Juez del distrito de San Juan de esta ciudad, ha acordado se cite al vecino de Torreaquera, á quien le faltara un pollo en una de las mañanas de Julio último, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, con objeto de recibirle declaración en la causa que se instruye por dicho delito.

Murcia treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, José Franco.

Número 639.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castro Jiménez, hijo de Juan y Manuela, de diez y ocho años, soltero, tratante, de esta naturaleza, con morada en San Juan, siendo sus señas particulares, estatura un metro setecientos diez milímetros, ojos castaños, pelo y color moreno; para que dentro del término de diez días, á

contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia, acordada por la Audiencia provincial de esta ciudad, procedente de la causa seguida al mismo sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad, del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Murcia tres de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 640.

SOCIEDAD PURISIMA CONCEPCION
PARTIDARIA DE LA MINA «VATICINIO»

Relación de accionistas morosos y cantidades que adeudan á esta Sociedad por repartos pasivos.

Pts. Cts.

D.ª Jerónima Manzanares Gallego, acción números 62, repartos números 106 al 144. 2795 »
D. Miguel Manzanares Gallego, una y media acción, núm. 4, repartos números 106 al 144. 1397 50
D. Pedro Ruiz Pastor, una y media acción, número 58, repartos números 126 al 144. 705 »

A cuyos interesados, herederos ó representantes, se notifica que transcurridos ocho días desde la fecha de hoy sin hacer efectivas las expresadas sumas más los gastos causados, serán caducadas dichas acciones conforme á los artículos 9 y siguientes del reglamento.

Cartagena 30 de Septiembre de 1893.—El Presidente, Joaquín Ruiz.—El Contador, Esteban Llagostera.—El Tesorero, Santiago Lorenzo.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts Cts.

ALGUAZAS, por la subasta de varios arbitrios. 28 »
ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre. 26 »
ALGUAZAS, por la subasta de combustible para el alumbrado. 19 »
ARCHENA, por la subasta de consumos. 26 »
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado. 17 »
ALEDO, por la de consumos. 16 »
BULLAS, por la de pesos y medidas. 17 »
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande. 15 »
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero. 15 »
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas. 15 »
BULLAS, por la del material de alumbrado. 15 »

BULLAS, por la de los consumos á venta libre. 20 »
BENIEL, por la subasta de consumos. 14 »
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro. 17 »
BLANCA, por la de pesos y medidas. 17 »
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica. 27 »
CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve. 14 »
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 11 »
CEUTI, por la de consumos. 21 »
CARAVACA, por la del arriendo de consumos. 15 »
CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo. 20 »
CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro. 15 »
CARAVACA, por la del servicio de alumbrado. 10 »
CARAVACA, por la de derecho sobre Almuñí. 11 50
CARAVACA, por la del derecho sobre degüello de reses. 15 »
CARAVACA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 15 »
MULA, por la de varios arbitrios y servicios. 17 »
OJOS, por la de consumos á venta libre. 17 »
PACHECO, por la subasta de consumos. 15 »
PACHECO, por la del servicio de alumbrado. 15 »
PLIEGO, por la de los consumos. 10 »
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas. 12 »
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos. 23 »
CALASPARRA, por la de pesos y medidas y alumbrado. 25 »
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado. 17 »
CEHEGÍN, por la de consumos. 23 »
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos. 15 »
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado. 16 »
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería. 15 »
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello. 15 »
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas. 20 »
COTILLAS, por la de consumos. 21 50
FUENTE ALAMO, por la de consumos. 36 »
FUENTE-ALAMO, por del arbitrio sobre puestos públicos. 16 »
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas. 15 50
Año de 1893-94.
LORQUI, por la subasta de consumos. 15 »
Año de 1892-93.
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado. 11 50
RICOTE, por la subasta de consumos. 15 »
Año de 1892-93.
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. 44 »
ULEA, por la de varios arbitrios. 30 »
Año de 1893-94.
ULEA, por la subasta de degüello de reses. 8 »
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas. 8 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado. 8 »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.